

INTRODUCCIÓN

El Centro de Investigación en Palma de Aceite, Cenipalma, se creó por decisión del XVIII Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de aceite en septiembre de 1990 y nació a la vida jurídica a partir del 1 de enero de 1991.

Cenipalma es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía de Bogotá.

La presente reforma de los estatutos corresponde a las decisiones de la Sala General en su reunión XXXIII, celebrada en Barranquilla, Atlántico, el 9 de junio de 2023.

CAPITULO I RÉGIMEN JURÍDICO, NOMBRE, NACIONALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA.

Artículo 1. CENIPALMA que con los presentes Estatutos continúa su vida jurídica, se constituye conforme a las disposiciones legales contenidas en el Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil Colombiano y disposiciones reglamentarias.

Artículo 2. La Corporación se denominará CENTRO DE INVESTIGACION EN PALMA DE ACEITE “CENIPALMA”, es de nacionalidad colombiana y durará por tiempo indefinido, pero se disolverá cuando así lo decidan válidamente sus Miembros, en los casos previstos en la Ley y de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 3. El domicilio de CENIPALMA, es en la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, donde funcionarán su Dirección y Administración, pero podrá establecer sedes, sucursales o dependencias en otras ciudades del país, o fuera de Colombia, las cuales se organizarán de conformidad con el Capítulo Sexto y con los reglamentos que expida la Junta Directiva.

Artículo 4. CENIPALMA, como persona jurídica, tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles o inmuebles a cualquier título, para aceptar participación, auxilios, legados o donaciones, para contratar, para transigir, para permutar o enajenar, hipotecar o gravar en cualquiera forma sus bienes y para establecer sobre ellos limitaciones de dominio.

CAPITULO II CARÁCTER DE CENIPALMA

Artículo 5. CENIPALMA, es una corporación de carácter científico y técnico, sin fines de lucro, cuyo propósito es generar, adaptar y transferir tecnología en el cultivo de la palma de aceite, su procesamiento y consumo.

CAPITULO III OBJETIVOS Y FINES DE CENIPALMA

Artículo 6. CENIPALMA tendrá los siguientes objetivos:

- a) Realizar directamente, o en colaboración con otras entidades, programas de investigación en palma de aceite, su cultivo, su manejo y aprovechamiento, así como en sus productos y derivados, con base en los objetivos generales y los lineamientos de política que trace la sala general de CENIPALMA de conformidad con las directrices de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite FEDEPALMA.
- b) Evaluar tecnologías existentes en el país o en el exterior y adoptar las que se encontraren apropiadas para el desarrollo del sector agroindustrial de palma de aceite.
- c) Participar en el estudio del desarrollo de métodos para controlar y reducir el impacto ecológico que se pudiese generar en las actividades de la agroindustria de la palma de aceite y sus derivados.
- d) Colaborar en el estudio del desarrollo o modernización de la agroindustria de la palma de aceite, tanto en las regiones productoras tradicionales como en nuevas regiones con potencial palmero.
- e) Difundir el resultado de sus trabajos especialmente entre personas, empresas o instituciones interesadas, nacionales o extranjeras.
- f) Cooperar con otros organismos nacionales o extranjeros que trabajen en el desarrollo de la palma de aceite y sus productos derivados.
- g) Elaborar, ejecutar, o cooperar en la ejecución, de programas de capacitación y actualización de conocimientos de personal ocupado en el sector de acuerdo con las necesidades de las plantaciones y en coordinación con ellas.
- h) Promover el mejoramiento de las técnicas administrativas y económicas empleadas por las plantaciones productoras del sector.
- i) Atender los objetivos de investigación de que trata la ley 138 de 1994, por la cual se crea el Fondo de Fomento Palmero.

Parágrafo 1. En desarrollo de sus objetivos, CENIPALMA podrá crear o participar en la creación de fondos de participación mixta para adelantar proyectos específicos de investigación, de transferencia, de capacitación y de generación de tecnologías.

Parágrafo 2. Cenipalma podrá producir, adquirir, distribuir, vender y en general comercializar bienes y servicios que se deriven de su objeto social y faciliten su cumplimiento.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 7. El patrimonio de CENIPALMA está constituido por:

- a) La suma que inicialmente han aportado voluntariamente los Fundadores.
- b) Las cuotas de afiliación de los Miembros Asociados.
- c) Los aportes, donaciones, legados, asignaciones, auxilios, etc. de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que CENIPALMA acepte y las contribuciones de los Miembros de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite "FEDEPALMA".
- d) Los recursos de la cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite destinados a promover la investigación, divulgación y promoción de tecnologías, que se le asignen de conformidad con el artículo 8 de la ley 138 de 1994.
- e) Las rentas que produzcan sus bienes o las retribuciones que se paguen por la prestación de servicios a sus miembros o a terceros.
- f) Todos los bienes que adquiera legítimamente.

Parágrafo 1. Cuando se presente superávit al final del ejercicio fiscal, este será invertido para cumplir los objetivos de CENIPALMA, según la determinación que al respecto tome la Junta Directiva de la entidad.

Parágrafo 2. El capital de CENIPALMA, en la fecha de su creación, asciende a la suma de cincuenta y dos millones quinientos sesenta mil novecientos diez pesos (\$52.560.910) moneda corriente, aportados por los Miembros Fundadores, pero se podrá modificar según lo decida la Sala General, de acuerdo con los estados financieros a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la reunión de la Sala y de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 8. Las cuotas de afiliación de los Miembros Asociados serán fijadas y modificadas por la Sala General, lo mismo que los aportes para sostenimiento de CENIPALMA.

Artículo 9. Las cuotas de afiliación contempladas en el Parágrafo 2o. del Artículo 7 y en el Artículo 8, se pagarán en el momento de la afiliación de los Miembros Fundadores o Asociados.

CAPITULO V DE LOS MIEMBROS

Artículo 10. CENIPALMA estará compuesta por Miembros Honorarios, Miembros Fundadores y Miembros Asociados.

Artículo 11. Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales que por su conocida prestancia en los campos científico, profesional y social y por haber colaborado en el desarrollo de los objetivos de la institución, sean propuestas por la Junta Directiva a la Sala General y ésta tenga a bien designar.

Artículo 12. Son Miembros Fundadores las personas naturales o jurídicas, cultivadores de palma de aceite afiliados a FEDEPALMA, que firman el acta de constitución de CENIPALMA y pagaron el aporte correspondiente.

Artículo 13. Serán miembros asociados las personas naturales o jurídicas, palmicultores afiliados a FEDEPALMA, según lo establecido en la respectiva reglamentación, que sean admitidas por la Junta Directiva de CENIPALMA y cumplan con las obligaciones establecidas en los Estatutos y en los reglamentos que dicte la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Se entiende por palmicultor la persona natural o jurídica que se dedica al cultivo de la palma de aceite o al beneficio ó extracción del aceite de su fruto.

Parágrafo 2. El Miembro Fundador mantendrá esta condición en forma vitalicia y durante toda la vida de la institución, a menos que manifieste lo contrario a la Junta Directiva.

Artículo 14. Se consideran Miembros Activos los Miembros Fundadores y Asociados.

Artículo 15. Son deberes de los Miembros Activos cumplir con todas las disposiciones de los presentes Estatutos, las resoluciones y reglamentaciones que dicte la Junta Directiva y cooperar en forma personal y desinteresada en todas las labores o trabajos que se les encargue.

Artículo 16. Los Miembros Activos perderán esa condición cuando lo determine la Junta Directiva por servir intereses opuestos a los de CENIPALMA o constituyen peligro para su estabilidad, progreso o existencia, no pagan las cuotas o no se someten a estos Estatutos o reglamentos que dicte la Junta Directiva.

Artículo 17. Para lograr sus fines, CENIPALMA podrá contratar los servicios y fijar los honorarios y/o asignaciones de cualquiera de sus Miembros Activos y Honorarios, y de otras personas naturales y jurídicas.

Parágrafo. Para contratar con miembros de la Junta Directiva, CENIPALMA se ceñirá a la normatividad legal.

CAPITULO VI DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 18. La Dirección y la Administración de CENIPALMA estarán a cargo de:

- a) La Sala General de Miembros Activos.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Director General.
- d) El Secretario.
- e) Los demás funcionarios necesarios según la estructura interna que la Junta Directiva de CENIPALMA determine.

La vigilancia estará a cargo del Revisor Fiscal elegido por la Sala General de Miembros Activos.

CAPITULO VII DE LA SALA GENERAL

Artículo 19. La Sala General, compuesta por todos los Miembros Activos, se reunirá ordinariamente cada año, en la fecha hora y lugar que para tal efecto señale la misma Sala o la Junta Directiva, y extraordinariamente cuando la convoquen la Junta Directiva, el Director General, el Revisor Fiscal o por lo menos la tercera parte de los Miembros; la convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias debe efectuarse por lo menos diez (10) días antes de la fecha escogida para la reunión, mediante la notificación personal y escrita a los Miembros y/o mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

Artículo 20. Constituye quórum suficiente para que la Sala General pueda deliberar y tomar decisiones válidas, la presencia de la mitad más uno de los votos representados por los Miembros Activos. En caso de no verificarse dicho quórum, transcurrida una hora de la fijada para la iniciación, la Sala General podrá sesionar con cualquier número de votos representados por los miembros presentes. Sus determinaciones serán adoptadas con la mitad más uno de los votos representados por los miembros que asistan, cuando estos Estatutos no exigieren mayoría distinta.

Parágrafo. En ningún caso podrá una persona llevar una representación plural por poder, adicional a la propia, que supere el uno por ciento de los votos de los miembros.

Artículo 21. Son funciones de la Sala General:

- a. Elegir, para periodos de dos (2) años, ocho (8) miembros para la Junta Directiva de conformidad con lo que establece el artículo 23 de los presentes Estatutos.
- b. Designar el revisor Fiscal y su suplente y señalar su remuneración.
- c. Aprobar las prioridades de investigación y difusión propuestas por la Junta Directiva y autorizarla para la consecución de los recursos para su ejecución.
- d. Modificar o reformar los estatutos de CENIPALMA.
- e. Examinar y fenecer las cuentas, balances y estados financieros anuales de CENIPALMA y modificar su capital según el resultado de cada año y las normas legales vigentes.
- f. Elegir miembros honorarios previa propuesta de la Junta Directiva.
- g. Decretar la disolución extraordinaria de CENIPALMA, nombrar liquidador o liquidadores y disponer a quien deben pasar los bienes que compongan el acervo de la entidad en disolución de acuerdo con el artículo 39 de estos estatutos.
- h. Las demás funciones que lógicamente le correspondan como suprema entidad directiva de CENIPALMA.

Artículo 22. Las sesiones de la Sala General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el Vicepresidente ó por la persona que sea elegida para el efecto, en la misma reunión, con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Todas las determinaciones de la Sala General constarán en Actas que firmarán el Presidente y el Secretario y se tomarán por simple mayoría de los votos representados por los asistentes, excepto la decisión de disolver a CENIPALMA, la cual requerirá para su validez de su aprobación con las dos terceras partes del total de los votos representados por los Miembros Activos o por los asistentes cuando se presente el caso contemplado en el Artículo 20 de éstos Estatutos.

Parágrafo 1. Los votos de cada miembro de la Sala General serán en proporción al área sembrada en palma de aceite y a la producción de fruto, en el caso de los cultivadores y de la capacidad de proceso y producción de aceite de palma, en el caso de los beneficiadores y declarada a la Federación al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a la siguiente repartición:

- a) En el caso de los cultivadores: un voto por tonelada de fruto producido anualmente, más los votos resultantes de multiplicar las hectáreas

sembradas por el factor que se obtenga de dividir la producción anual de fruto de todos los miembros por las hectáreas de todos ellos.

b) En el caso de los beneficiadores: un voto por tonelada de aceite de palma crudo producido anualmente, más los votos resultantes de multiplicar las toneladas/hora de capacidad de beneficio por el factor que se obtenga de dividir la producción anual de aceite de palma crudo de todos los miembros por las toneladas/hora de capacidad de beneficio de todos ellos. El aceite producido en función de servicios de maquila se imputará al beneficiador.

c) En ningún caso las áreas sembradas, la producción de fruto, la capacidad de beneficio y la producción de aceite de un miembro se pueden fraccionar para sumar en dos representaciones.

Parágrafo 2. Cuando la votación así lo exija, se aplicará el sistema de cociente electoral.

Parágrafo 3. La Secretaría General de la Federación, de conformidad con la información declarada, reportará a cada miembro sus votos dentro de los tres (3) primeros meses de cada año; y certificará el quórum y los derechos de voto de cada uno por lo menos con una antelación de treinta (30) días calendario a la realización de la Sala.

CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. La Junta Directiva estará integrada por trece (13) miembros con derecho a voz y voto, elegidos para períodos de dos años, así:

a) Ocho (8) principales elegidos por la Sala General. Cuatro (4) de ellos, en representación de cada una de las zonas palmeras, elegidos por circunscripción regional; y cuatro (4) elegidos por circunscripción nacional, que sean todas personas naturales o representantes de personas jurídicas, palmicultores, miembros activos de CENIPALMA y que por razones estatutarias o legales, no estén imposibilitados para ser elegidos.

b) Dos (2) personas naturales de reconocida trayectoria en investigación y extensión, elegidas por la Junta Directiva de CENIPALMA, previa presentación de los candidatos a la Junta Directiva de FEDEPALMA para su no objeción.

c) El Presidente Ejecutivo de FEDEPALMA o quien haga sus veces.

d) Dos (2) personas naturales de reconocida trayectoria y amplia experiencia como empresarios independientes, sin vínculos o intereses en la agroindustria de la palma de aceite, designadas por la Junta Directiva de FEDEPALMA.

Parágrafo 1. Cuando la votación así lo exija aplicará el sistema de cociente electoral.

Parágrafo 2. Los miembros de la Junta Directiva de CENIPALMA podrán ser reelegidos, pero no podrán ser miembros simultáneamente de la Junta Directiva de FEDEPALMA o de los Comités Directivos de los Fondos Parafiscales Palmeros.

Parágrafo 3. De acuerdo con los temas a tratar, el Director General podrá invitar a algunas reuniones de la Junta Directiva a representantes de instituciones científicas, académicas u otros entes oficiales y privados.

Parágrafo 4. La Junta Directiva reglamentará los aspectos relativos a la elegibilidad de sus miembros, inhabilidades e incompatibilidades, vacancia, régimen sancionatorio y demás aspectos del gobierno corporativo, de conformidad con el Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación.

Artículo 24. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses en la sede de CENIPALMA o en el lugar que se indique en la convocatoria, y extraordinariamente cuando la convoquen su Presidente, o tres de sus miembros, o el Revisor Fiscal, o el Director General.

Parágrafo. Sí un miembro de la Junta Directiva dejare de asistir a más de tres (3) reuniones consecutivas, sin justa causa, a juicio de la misma, deberá ser reemplazado por ella, por un miembro de la misma zona, para el resto del respectivo periodo.

Artículo 25. La Junta Directiva será presidida por su Presidente o por el Vicepresidente, o a falta de éstos, por la persona que la Junta designe por mayoría de votos; podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, previa citación escrita hecha con cinco (5) días de anticipación. Sus decisiones serán adoptadas con el voto de la mitad más uno de los Miembros que asistan, cuando estos estatutos no exigieren mayoría distinta. De todas sus sesiones se dejará testimonio en Actas que llevará el Secretario de CENIPALMA.

Parágrafo. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá el Director General, con voz pero sin voto. También podrá ser invitado el Revisor Fiscal y otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que ella considere conveniente.

Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Designar de su seno al Presidente y al Vicepresidente entre sus miembros.
- b) Trazar políticas y lineamientos sobre los programas de CENIPALMA.
- c) Admitir Miembros Asociados y proponer a la Sala General candidatos a Miembros Honorarios.

- d) Decidir sobre las renunciaciones que presenten los Miembros de la Junta Directiva y llamar a su respectivo suplente, pero si estos faltaran, designar sus reemplazos provisionalmente, mientras proveen los cargos que les corresponda, y al Revisor Fiscal y su Suplente, en sus faltas temporales o absolutas.
- e) Adoptar y modificar los reglamentos que rijan el funcionamiento interno de CENIPALMA para el desarrollo de sus actividades.
- f) Elegir y remover libremente al Director General y sus suplentes, fijar su remuneración y decidir sobre las excusas y licencias de los mismos.
- g) Designar y remover al Secretario de CENIPALMA.
- h) Establecer la estructura orgánica de CENIPALMA, crear, fusionar y suprimir cargos, señalar sus funciones y asignaciones.
- i) Aprobar y presentar a la Sala General los estados financieros que deben rendir el Director General y el Revisor Fiscal y los balances que el último certifique.
- j) Aprobar y avalar el informe anual de la Corporación sobre las labores realizadas, que debe ser presentado a la Sala General.
- k) Determinar la cuantía y demás limitaciones o restricciones que considere convenientes establecer a las atribuciones del Director General y a los representantes legales suplentes, dejar constancia de las mismas en el acta correspondiente y aprobar o improbar los actos y contratos que deba celebrar el Director General cuya cuantía sea superior.
- l) Estudiar y aprobar el plan de acción anual para los programas de CENIPALMA que le presente el Director General, darle seguimiento al plan para involucrar dentro del mismo sugerencias y recomendaciones que se desprendan de su ejecución y evaluarlo periódicamente para ajustarlo a los requisitos y avances que se consideren indispensables, atendiendo las recomendaciones del Consejo Técnico Consultivo.
- m) Estudiar y aprobar el presupuesto, vigilar su ejecución y disponer en términos generales, la forma como deben administrarse los bienes y recursos de CENIPALMA con miras a asegurar el buen manejo financiero de la entidad y solicitar las contribuciones del caso a los Miembros de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite FEDEPALMA.
- n) Estudiar los informes periódicos que debe presentarle el Director General sobre las actividades cumplidas y darle las instrucciones y recomendaciones que considere convenientes para la buena marcha de las actividades de CENIPALMA.
- o) Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles o la limitación de su dominio.
- p) Autorizar la constitución de garantías sobre cualquier clase de bienes para respaldar sus propias obligaciones.

- q) Acordar la consecución de dinero en mutuo, bajo cualquier forma, bien sea en el país o en el exterior.
- r) Autorizar al Director General para que someta las diferencias de CENIPALMA con terceros, a la decisión de arbitradores o de amigables componedores y autorizar el nombramiento de apoderados cuando fuere necesario.
- s) Se elimina.
- t) Seleccionar y designar con base en las áreas de investigación de CENIPALMA hasta siete (7) investigadores científicos extranjeros y nacionales de las más altas calidades y amplia trayectoria, para integrar el Consejo Técnico Consultivo de CENIPALMA de que trata el artículo 27 de estos estatutos.
- u) Conformar los comités asesores nacionales y regionales que requiera el Centro de acuerdo con su desarrollo.
- v) Estudiar las propuestas que presenten los Comités Asesores de Investigación y recomendar al Director General las acciones requeridas.
- w) Estudiar y aprobar los nuevos programas de investigación que presente el Director General.
- x) Ejercer como autoridad suprema administrativa las demás funciones no atribuidas por los presentes estatutos a otros organismos o a otras personas y delegar funciones cuando lo considere conveniente.

CAPITULO IX DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 27. CENIPALMA tendrá un Consejo Técnico Consultivo integrado hasta por siete (7) investigadores científicos de las más altas calidades y de amplia trayectoria en investigación o administración de la misma, nacionales y extranjeros, de disciplinas afines a las áreas de investigación de CENIPALMA, designados por la Junta Directiva de CENIPALMA, previa presentación de candidatos por parte del Director General, para un periodo de dos (2) años con la posibilidad de reelección.

Artículo 28. El Consejo Técnico Consultivo se reunirá una vez al año, durante no menos de una (1) semana, previa convocatoria efectuada por el Director General de CENIPALMA, con treinta (30) días de anticipación, acompañada de la agenda debidamente documentada sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 29. Para que el Consejo Técnico Consultivo pueda deliberar es necesaria la presencia de cuatro (4) de los investigadores científicos miembros del mismo.

Artículo 30. Las funciones del Consejo Técnico Consultivo son las siguientes:

- a) Evaluar la calidad, pertinencia y eficiencia de los diferentes proyectos de investigación en ejecución por parte de CENIPALMA.
- b) Presentar individualmente el informe de evaluación ante la Junta Directiva de CENIPALMA.
- c) Proponer a la Junta Directiva de CENIPALMA ajustes o modificaciones a los experimentos en curso.
- d) Proponer a la Junta Directiva de CENIPALMA nuevas actividades de investigación, de acuerdo con el desarrollo de la investigación a nivel mundial.
- e) Sugerir a la Junta Directiva de CENIPALMA estrategias de cooperación con entidades nacionales e internacionales.

CAPITULO X DE LOS COMITÉS ASESORES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 31. CENIPALMA tendrá comités asesores de investigación relacionados con las actividades de su objeto, con carácter nacional o regional según su necesidad o conveniencia, los cuales serán integrados y reglamentados por la Junta Directiva y actuarán de conformidad con dicha reglamentación.

Artículo 32. Son funciones de los Comités Asesores de Investigación:

- a. Proponer a las directivas del Centro los temas prioritarios de investigación y transferencia de tecnología para CENIPALMA.
- b. Estudiar los programas propuestos por CENIPALMA en las áreas de investigación, información, documentación, cooperación técnica, capacitación y transferencia de tecnología y dar sus opiniones al respecto.
- c. Colaborar en el estudio y análisis de los proyectos a desarrollar y en ejecución. Igualmente asesorar al Director General en la evaluación y seguimiento de las actividades desarrolladas por los programas.
- d. Colaborar en la revisión de medios y sistemas que permitan la pronta divulgación de resultados y la adopción de prácticas que resulten viables técnica y económicamente para los palmicultores.
- e. Asesorar al Director General en la selección de temas de estudio para ser ejecutados por asesores técnicos externos.
- f. Informar a los propietarios y gerentes de las empresas palmicultoras sobre las actividades y recomendaciones que hagan los Comités.
- g. Propiciar y estimular la mayor integración posible entre propietarios y técnicos de las plantaciones y plantas extractoras para que los trabajos de investigación y sus resultados se conozcan y utilicen con la mayor celeridad posible.

- h. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva o por el Director General.

CAPITULO XI DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 33. CENIPALMA tendrá un Director General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

Artículo 34. Son funciones del Director General:

- a) Llevar la representación legal de CENIPALMA con todas las facultades inherentes a tal representación.
- b) Convocar a la Sala General, a la Junta Directiva y a los Comités a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de CENIPALMA.
- d) Someter a la aprobación de la Junta Directiva y de la Sala General los planes y programas que ha de realizar CENIPALMA y ajustarlos a las recomendaciones que se le impartan.
- e) Realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para que CENIPALMA pueda cumplir sus fines y ordenar todos los pagos a cargo de CENIPALMA, obteniendo las autorizaciones previas necesarias según estos estatutos y los reglamentos.
- f) De acuerdo con la estructura orgánica que la Junta Directiva de a CENIPALMA, contratar los empleados que CENIPALMA requiera para el cumplimiento de sus planes, vigilar su desempeño, rescindir o terminar los contratos cuando ello sea necesario y en general decidir sobre las cuestiones de personal.
- g) Contratar los servicios de profesionales independientes, personas naturales y/o jurídicas para adelantar actividades de CENIPALMA
- h) Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre las actividades de CENIPALMA.
- i) Mantener informados a los miembros del Consejo Técnico Consultivo sobre el desarrollo de los proyectos de investigación del Centro.
- j) Presentar a la Junta Directiva un proyecto de informe anual de actividades técnico, así como financiero, conjuntamente con el Revisor Fiscal para su posterior presentación a la Sala General.
- k) Cuidar, vigilar y administrar los bienes de CENIPALMA.
- l) Presentar anualmente a la Junta Directiva para su visto bueno y a la Sala General para su aprobación, el presupuesto de ingresos y gastos de CENIPALMA.
- m) Las demás que fijen la Sala General y la Junta Directiva.

Parágrafo 1. El Director General tendrá dos (2) suplentes designados por la Junta Directiva, debidamente registrados ante la Cámara de Comercio con la

finalidad de que el primero, o en su defecto el segundo, pueda actuar inmediatamente se presente falta temporal o absoluta del Director General.

Parágrafo 2. El Director General podrá, sin previa autorización, realizar actos y celebrar contratos hasta por la cuantía establecida por la Junta Directiva de Cenipalma.

CAPITULO XII DEL SECRETARIO DE CENIPALMA

Artículo 35. El Secretario será designado por la Junta Directiva.

Parágrafo: Las funciones de Secretaría podrán ser delegadas en cualquier empleado de CENIPALMA.

Artículo 36. Son funciones del Secretario:

- a) Servir de Secretario en las reuniones de la Sala General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar los libros de actas de las reuniones de la Sala General y de la Junta Directiva.
- c) Certificar con su firma los actos de la Sala General, de la Junta Directiva y del Director General, que requieran tal requisito de acuerdo con la Ley y con los reglamentos.
- d) Las demás que le señalen los Estatutos o que le asigne la Junta Directiva, o el Director General.

CAPITULO XIII DEL REVISOR FISCAL

Artículo 37. El Revisor Fiscal será designado por la Sala General, junto con su suplente, para períodos de un año. La designación no podrá recaer en personas que sean Miembros de CENIPALMA o tengan nexo familiar con algún miembro de la Junta Directiva y sus servicios serán remunerados en la forma que determine la sala General.

Artículo 38. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Presentar a la Junta Directiva y a la Sala General, conjuntamente con el Director General, los estados financieros y balances anuales de CENIPALMA.
- b) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Sala General, y de la Junta Directiva cuando ésta lo invite.
- c) Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Sala General, por la Junta Directiva o por el Director General.

- d) Revisar los libros y estados financieros de CENIPALMA y suministrar tanto a la Sala General como a la Junta Directiva las aclaraciones o informes que sean solicitados.
- e) Las demás propias de su cargo.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39. CENIPALMA solo se disolverá si llegare a presentarse el caso previsto en el Artículo 648 del Código Civil y por voluntad de las dos terceras partes de sus Miembros Activos reunidos en Sala General, determinación que será tomada en dos sesiones en días diferentes convocadas especialmente para el efecto con no menos de dos (2) meses de diferencia. En tal evento es voluntad de los Miembros Fundadores que todos los bienes y recursos de CENIPALMA pasen a título gratuito a una institución, sin ánimo de lucro, similar a CENIPALMA por su constitución y fines, que designe la Sala General o a FEDEPALMA para desarrollar actividades similares; la liquidación será hecha por el Director General de CENIPALMA o por la persona que designe la Sala General.

CAPITULO XV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 40. La reforma de estos estatutos requiere para su validez un informe favorable de una comisión nombrada por la Junta Directiva, por mayoría de votos, y la aprobación de la Sala General con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la respectiva sesión, convocada con este fin específico.

Artículo 41. Se presumen auténticas las Actas de las sesiones de la Sala General y de la Junta Directiva, cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario, las actas se llevarán por separado debidamente numeradas en libros foliados y registrados así: un libro para las actas de la Sala General y un libro para las actas de la Junta Directiva, harán fé las copias de las actas autenticadas por el Secretario de CENIPALMA como también las que tome un notario del correspondiente libro.

Artículo 42. CENIPALMA queda sometida a la vigilancia del Gobierno Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 43. Inhabilidades. Los parientes del Director General de CENIPALMA, los de los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser nombrados o elegidos para desempeñar empleos en la Corporación o

comisiones remuneradas, salvo excepciones especiales de orden científico o profesional que apruebe la Junta Directiva.

Vigencia: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación